

## **RESOLUCIÓN 408/07**

**CORRESPONDE EXPTE. 4112-30.100/06**

**TIGRE, 5 de marzo de 2007.-**

### **VISTO:**

El acta acuerdo celebrada por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de las Secretarías de Gobierno y de Obras Públicas y Servicios Municipales, encuadrada en la ordenanza 2784/06, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

## **RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Regístrase y pónese en vigencia el ACTA ACUERDO celebrada el 27 de febrero de 2007, cuyo texto se transcribe a continuación y su original se incorpora como anexo de la presente, destinada a la creación de un Consorcio para la construcción del tramo comprendido entre la Ruta 202 y la Ruta 197, del Corredor Bancalari - Benavidez, en el marco de la Ordenanza 2784/06 que autoriza el D.E. a constituir Consorcio para la SEGUNDA FASE, ETAPAS I y II, del mencionado Corredor:

*La presente Acta Acuerdo es celebrada en el partido de Tigre, República Argentina a los veintisiete días del mes de febrero de 2007, entre:*

- 1.- La **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Arq. Hiram A. Gualdoni, con domicilio en Avda. Cazón 1514, Tigre;*
- 2.- Nordelta S.A. representada en este acto por José Miguel Chouhy Oria y Diego Francisco Moresco, con domicilio en Avenida de los Fundadores 265, Nordelta, Partido de Tigre, (en adelante **NORDELTA**), por una parte,*
- 3.- Consorcio Propietarios Laguna del Sol S.A., representada en este acto por su administrador Alberto Taquini con domicilio en Coronel Escalada 1200, Troncos del Talar, (en adelante **LAGUNA DEL SOL**), por otra parte,*
- 4.- Consorcio Propietarios Santa Bárbara representada en este acto por su administrador Juan Martín Piedra, con domicilio en Corredor Bancalari – Benavidez 3901, General Pacheco CP 1617, (en adelante **SANTA BARBARA**), por otra parte,*
- 5.- Consorcio de Copropietarios Talar de Pacheco, representado en este acto por su administrador Alberto Taquini, con domicilio en San Martín 388, Capital Federal CP 1004, (en adelante **TALAR DEL PACHECO**), por otra parte, y*

*Todos los presentes con suficientes facultades para el otorgamiento, resuelven celebrar la presente Acta Acuerdo tendiente a la constitución de un Consorcio para la construcción del tramo comprendido entre la Ruta N° 202 y la Ruta N° 197 del corredor vial Bancalari – Benavidez, (declarado de interés municipal mediante el Decreto 1423/97), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:*

**Primera: Creación y Objeto del Consorcio.** *La MUNICIPALIDAD DE TIGRE y NORDELTA, LAGUNA DEL SOL, SANTA BARBARA y TALAR DE PACHECO, (en adelante en forma conjunta las “PARTES” e individualmente los “CONSORCISTAS”) acuerdan crear un Consorcio (en adelante el “CONSORCIO”) integrado por las PARTES en los términos del artículo 43 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal, con el objeto de la construcción del tramo comprendido entre la Ruta N° 202 y la Ruta N° 197 del corredor vial Bancalari – Benavidez (en adelante la “OBRA”).*

**Adhesiones futuras:** *Los barrios que no hayan suscripto la presente Acta Acuerdo podrán incorporarse al CONSORCIO en cualquier momento durante el transcurso de la OBRA en los mismos términos y condiciones que lo han hecho las PARTES, adquiriendo los mismos*

derechos y contrayendo las mismas obligaciones de cada uno de los barrios que suscriben la presente Acta Acuerdo.

**Segunda: Descripción de la OBRA.** La **OBRA** se realizaría en dos (2) etapas según lo descrito en el plano adjunto como anexo II, siendo que en la Etapa I se realizaría la construcción de dos vías adicionales a las existentes entre la Ruta N° 197 y el arroyo Basualdo; y en una segunda etapa o Etapa II, el tramo entre el arroyo Basualdo y la Ruta N° 202, al igual que el paso bajo nivel y puente sobre brazo del canal aliviador del Río Reconquista. Una vez conformado el **CONSORCIO** y realizada la Etapa I en los términos propuestos, se invitará a las empresas, consorcios y/o desarrollos inmobiliarios que manifiesten su interés en participar en el financiamiento de la Etapa II.

La construcción de la Etapa I de la **OBRA** principal se llevará a cabo por una sola empresa contratista que resulte adjudicataria de la misma mediante el procedimiento de licitación que se lleve a cabo a tal fin.

**Tercera: Financiación de la OBRA.** Los costos que demanda la **OBRA**, serán soportado por los miembros integrantes del **CONSORCIO** en las proporciones establecidas en el anexo I, las cuales representan el ochenta y tres coma doce por ciento (83,12%) del costo total de la obra. El saldo restante será soportado por los barrios que suscribieron la carta de invitación al municipio en forma adicional a los presentes en este acto, una vez logradas las aprobaciones respectivas por parte de sus órganos de gobierno o mediante el mecanismo de financiamiento que establezca el **CONSORCIO**. Sin perjuicio de los mencionado precedentemente, se deja constancia que: a) La **MUNICIPALIDAD DE TIGRE** no aportará fondos líquidos para la realización de la **OBRA**, como asimismo de la provisión de todo tipo de materiales, y b) Los costos correspondientes a la construcción de los accesos que deba realizarse con motivo de la **OBRA** para cada una de las **PARTES**, quedará a exclusivo cargo de la **PARTE** que deba construir dicho acceso, sin que los demás **CONSORCISTAS** deban hacer aporte dinerario alguno para dicha construcción específica.

**Cuarta: Repago.** El repago de los fondos invertidos en la obra correspondiente a la Etapa I y la financiación para la eventual realización de la Segunda Fase Etapa I, se obtendrá mediante la Contribución Especial sancionada mediante Ordenanza 2784/06.

**Quinta: Renuncia al Repago.** Las **PARTES** podrán renunciar al régimen de repago acordado en la cláusula Cuarta precedente con respecto a las superficies del barrio al que pertenecen, siempre y cuando cada **CONSORCISTA** haya integrado al **CONSORCIO** la totalidad de los aportes correspondientes al porcentaje del costo de la **OBRA** que se obligó a solventar, de conformidad con lo pactado en la cláusula Tercera precedente. Dicha renuncia solamente será válida y eficaz si se realiza en forma expresa y por escrito mediante carta enviada al **CONSORCIO** y a partir de la fecha de recepción de la misma. De esta forma no se impondrá la contribución especial mencionada a aquellos barrios que hayan completado sus aportes y renunciado al repago de dichas sumas.

**Sexta: Proyecto Integral de la Obra.** Las **PARTES** aportarán al **CONSORCIO** el Proyecto Integral de la **OBRA**. Dicho Proyecto Integral de la **OBRA** deberá ser aprobado por la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, la cual además tendrá a su cargo el contralor de la mencionada **OBRA**.

**Séptima: Gestión Municipal.** La **MUNICIPALIDAD DE TIGRE** aportará las gestiones conducentes para obtener la liberación de la traza y dictará los actos jurídicos necesarios para el recobro de la obra, en concordancia con lo previsto en las cláusulas cuarta y quinta de esta Acta Acuerdo.

**Octava: Uso de la OBRA.** Queda establecido como condición esencial de la presente Acta Acuerdo que el tramo comprendido entre la Ruta N° 202 y la Ruta N° 197 del corredor vial Bancalari – Benavidez – al igual que los restantes tramos de dicho corredor vial – solamente podrá ser utilizado para el uso público de tránsito vecinal liviano, quedando expresamente excluido de la red de tránsito pesado del distrito de conformidad con lo establecido en el decreto 1423/97. Queda también excluido el transporte público de pasajeros, a excepción de minibuses.

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, las **PARTES** se comprometen a llevar a cabo y hacer respetar todas las acciones y/o medidas tendientes a respetar el uso asignado para la **OBRA** en toda la longitud de la misma, no desvirtuando ni permitiendo desvirtuar su carácter de autovía rápida, no permitiendo a los automóviles, motocicletas y/o cualquier otro vehículo estacionar en sus calzadas ni en sus banquetas, y disponiendo en los accesos a todos sus emprendimientos e instalaciones comerciales y de servicio de las medidas necesarias para evitar el uso de las mismas a modo de estacionamiento. En el mismo sentido, las **PARTES** no permitirán publicidades a lo largo de la **OBRA**. A los fines señalados en la presente cláusula el Consorcio y la Municipalidad establecerán oportunamente un mecanismo de control sobre la **OBRA**.

**Novena:** *Suscripción del Estatuto. En forma simultánea se celebra el Estatuto Constitutivo del Consorcio.*

**Décimo:** *Actuaciones administrativas. Forman parte integrante de la presente Acta Acuerdo las constancias administrativas del expediente de la MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 4112-30.100/06.-*

*Se firma la presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados "ut supra".*

**ANEXO I**

**PROPORCIÓN de APORTES por EMPRESA y/o CONSORCIO de PROPIETARIOS PARTICIPANTES**

*Corredor Benavidez – Bancalari*

*2da. Fase – ETAPA I*

1. Nordelta	55,00 %
2. Laguna del Sol	8,65 %
3. Santa Bárbara	17,39 %
4. Talar de Pacheco	2,08 %
TOTAL	83,12 %

*FIRMADO: Arq. Hiram A. Gualdoni Intendente Municipal Representante de Nordelta S.A., Administrador Consorcio de Propietarios Santa Bárbara, Administrador Consorcio de Propietarios Laguna del Sol S.A., Administrador Consorcio de Propietarios Talar de Pacheco.*

**ARTICULO 2.-** Dese a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Remítase copia a la Dirección General de Contrataciones, de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Municipales. Cúmplase.

DGD
LRT
RC326
270207

**FIRMADO**  
**Ernesto G. Casaretto**  
**Secretario de Gobierno**

**RESOLUCIÓN N° 408**

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

### ACTA ACUERDO

La presente Acta Acuerdo es celebrada en el partido de Tigre, República Argentina a los veintisiete días del mes de febrero de 2007, entre:

- 1.- La **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Arq. Hiram A. Gualdoni, con domicilio en Avda. Cazón 1514, Tigre;
- 2.- Nordelta S.A. representada en este acto por José Miguel Chouhy Oria y Diego Francisco Moresco, con domicilio en Avenida de los Fundadores 265, Nordelta, Partido de Tigre, (en adelante **NORDELTA**), por una parte,
- 3.- Consorcio Propietarios Laguna del Sol S.A., representada en este acto por su administrador Alberto Taquini con domicilio en Coronel Escalada 1200, Troncos del Talar, (en adelante **LAGUNA DEL SOL**), por otra parte,
- 4.- Consorcio Propietarios Santa Bárbara representada en este acto por su administrador Juan Martín Piedra, con domicilio en Corredor Bancalari – Benavidez 3901, General Pacheco CP 1617. (en adelante **SANTA BARBARA**), por otra parte,
- 5.- Consorcio de Copropietarios Talar de Pacheco, representado en este acto por su administrador Alberto Taquini, con domicilio en San Martín 388, Capital Federal CP 1004, (en adelante **TALAR DEL PACHECO**), por otra parte, y

Todos los presentes con suficientes facultades para el otorgamiento, resuelven celebrar la presente Acta Acuerdo tendiente a la constitución de un Consorcio para la construcción del tramo comprendido entre la Ruta N° 202 y la Ruta N° 197 del corredor vial Bancalari – Benavidez, (declarado de interés municipal mediante el Decreto 1423/97), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

**Primera: Creación y Objeto del Consorcio.** La MUNICIPALIDAD DE TIGRE y NORDELTA, LAGUNA DEL SOL, SANTA BARBARA y TALAR DE PACHECO, (en adelante en forma conjunta las “PARTES” e individualmente los “CONSORCISTAS”) acuerdan crear un Consorcio (en adelante el “CONSORCIO”) integrado por las PARTES en los términos del artículo 43 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal, con el objeto de la construcción del tramo comprendido entre la Ruta N° 202 y la Ruta N° 197 del corredor vial Bancalari – Benavidez (en adelante la “OBRA”).

**Adhesiones futuras:** Los barrios que no hayan suscripto la presente Acta Acuerdo podrán incorporarse al CONSORCIO en cualquier momento durante el transcurso de la OBRA en los mismos términos y condiciones que lo han hecho las PARTES, adquiriendo los mismos derechos y contrayendo las mismas obligaciones de cada uno de los barrios que suscriben la presente Acta Acuerdo.

**Segunda: Descripción de la OBRA.** La OBRA se realizaría en dos (2) etapas según lo descrito en el plano adjunto como anexo II, siendo que en la Etapa I se realizaría la construcción de dos vías adicionales a las existentes entre la Ruta N° 197 y el arroyo Basualdo; y en una segunda etapa o Etapa II, el tramo entre el arroyo Basualdo y la Ruta N° 202, al igual que el paso bajo nivel y puente sobre brazo del canal aliviador del Río Reconquista. Una vez conformado el CONSORCIO y realizada la Etapa I en los términos propuestos, se invitará a las empresas, consorcios y/o desarrollos inmobiliarios que manifiesten su interés en participar en el financiamiento de la Etapa II.

La construcción de la Etapa I de la OBRA principal se llevará a cabo por una sola empresa contratista que resulte adjudicataria de la misma mediante el procedimiento de licitación que se lleve a cabo a tal fin.



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

**Tercera: Financiación de la OBRA.** Los costos que demanda la OBRA, serán soportado por los miembros integrantes del CONSORCIO en las proporciones establecidas en el anexo I, las cuales representan el ochenta y tres coma doce por ciento (83,12%) del costo total de la obra. El saldo restante será soportado por los barrios que suscribieron la carta de invitación al municipio en forma adicional a los presentes en este acto, una vez logradas las aprobaciones respectivas por parte de sus órganos de gobierno o mediante el mecanismo de financiamiento que establezca el CONSORCIO. Sin perjuicio de los mencionado precedentemente, se deja constancia que: a) La MUNICIPALIDAD DE TIGRE no aportará fondos líquidos para la realización de la OBRA, como asimismo de la provisión de todo tipo de materiales, y b) Los costos correspondientes a la construcción de los accesos que deba realizarse con motivo de la OBRA para cada una de las PARTES, quedará a exclusivo cargo de la PARTE que deba construir dicho acceso, sin que los demás CONSORCISTAS deban hacer aporte dinerario alguno para dicha construcción específica.

**Cuarta: Repago.** El repago de los fondos invertidos en la obra correspondiente a la Etapa I y la financiación para la eventual realización de la Segunda Fase Etapa I, se obtendrá mediante la Contribución Especial sancionada mediante Ordenanza 2784/06.

**Quinta: Renuncia al Repago.** Las PARTES podrán renunciar al régimen de repago acordado en la cláusula Cuarta precedente con respecto a las superficies del barrio al que pertenecen, siempre y cuando cada CONSORCISTA haya integrado al CONSORCIO la totalidad de los aportes correspondientes al porcentaje del costo de la OBRA que se obligó a solventar, de conformidad con lo pactado en la cláusula Tercera precedente. Dicha renuncia solamente será válida y eficaz si se realiza en forma expresa y por escrito mediante carta enviada al CONSORCIO y a partir de la fecha de recepción de la misma. De esta forma no se impondrá la contribución especial mencionada a aquellos barrios que hayan completado sus aportes y renunciado al repago de dichas sumas.

**Sexta: Proyecto Integral de la Obra.** Las PARTES aportarán al CONSORCIO el Proyecto Integral de la OBRA. Dicho Proyecto Integral de la OBRA deberá ser aprobado por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, la cual además tendrá a su cargo el contralor de la mencionada OBRA.

**Séptima: Gestión Municipal.** La MUNICIPALIDAD DE TIGRE aportará las gestiones conducentes para obtener la liberación de la traza y dictará los actos jurídicos necesarios para el recobro de la obra, en concordancia con lo previsto en las cláusulas cuarta y quinta de esta Acta Acuerdo.

**Octava: Uso de la OBRA.** Queda establecido como condición esencial de la presente Acta Acuerdo que el tramo comprendido entre la Ruta N° 202 y la Ruta N° 197 del corredor vial Bancalari – Benavidez – al igual que los restantes tramos de dicho corredor vial – solamente podrá ser utilizado para el uso público de tránsito vecinal liviano, quedando expresamente excluido de la red de tránsito pesado del distrito de conformidad con lo establecido en el decreto 1423/97. Queda también excluido el transporte público de pasajeros, a excepción de minibuses.

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, las PARTES se comprometen a llevar a cabo y hacer respetar todas las acciones y/o medidas tendientes a respetar el uso asignado para la OBRA en toda la longitud de la misma, no desvirtuando ni permitiendo desvirtuar su carácter de autovía rápida, no permitiendo a los automóviles, motocicletas y/o cualquier otro vehículo estacionar en sus calzadas ni en sus banquetas, y disponiendo en los accesos a todos sus emprendimientos e instalaciones comerciales y de servicio de las medidas necesarias para evitar el uso de las mismas a modo de estacionamiento. En el mismo sentido, las PARTES no permitirán publicidades a lo largo de la OBRA. A los fines señalados en la presente cláusula el Consorcio y la Municipalidad establecerán oportunamente un mecanismo de control sobre la OBRA.



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

**Novena: Suscripción del Estatuto.** En forma simultánea se celebra el Estatuto Constitutivo del Consorcio.

**Décimo: Actuaciones administrativas.** Forman parte integrante de la presente Acta Acuerdo las constancias administrativas del expediente de la MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 4112-30.100/06.-

Se firma la presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados "ut supra".

V1979

Representante de Nordelta S.A

Arq. Miram A. Gualdoni  
Intendente Municipal

Administrador

Consorcio de Propietarios Laguna del Sol S.A.

Administrador

Consorcio de Propietarios Santa Bárbara

Administrador

Consorcio de Propietarios Talar de Pacheco



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

### ANEXO I

#### PROPORCIÓN de APORTES por EMPRESA y/o CONSORCIO de PROPIETARIOS PARTICIPANTES

Corredor Benavidez – Bancalari  
2da. Fase – ETAPA I

<b>1. Nordelta</b>	<b>55,00 %</b>
<b>2. Laguna del Sol</b>	<b>8,65 %</b>
<b>3. Santa Bárbara</b>	<b>17,39 %</b>
<b>4. Talar de Pacheco</b>	<b>2,08 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>83,12 %</b>

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.